



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-TP-54/2021.

**RECURRENTE: C. CARLOS ERNESTO
ZATARAIN GONZÁLEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECTOR
EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

C. DORA RUTH ATTWELL ESTRADA.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS ERNESTO ZATARAIN GONZÁLEZ, IMPUGNANDO LO SIGUIENTE: *"LOS AUTOS DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO Y QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO...SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... TÉNGASE POR ADMITIDO EL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO Y SE ORDENA **REQUERIR** POR ESTRADOS A LA C. DORA RUTH ATTWELL ESTRADA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE **TRES DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, **APERCIBIÉNDOLA** QUE DE NO SER ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN POR ESTRADOS... **NO HA LUGAR** A ADMITIR DE CONFORMIDAD LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LA TERCERA INTERESADA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS MÁS NO APORTADAS, NO SEÑALA QUE DEBAN DE REQUERIRSE, NI ESTÁ JUSTIFICADA QUE FUERON SOLICITADAS OPORTUNAMENTE A NINGÚN ÓRGANO O AUTORIDAD COMPETENTE... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL EXPEDIENTE RA-SP-53/2021... TÚRNESE EL



PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO,
TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA
TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LA C. DORA RUTH ATTWELL
ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA, POR MEDIO DE LA
PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN
LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO
JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA
CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA,
ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



RA-TP-54/2021

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cinco de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/PRESI-1328/2021 e IEE/DEAJ-0305/2021, suscritos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y el Licenciado Osvaldo Erwin González Arriaga, Consejera Presidenta y Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, respectivamente, ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales el primero de ellos remite un recurso de apelación promovido por el C. Carlos Ernesto Zatarain González, constancias de publicación, un escrito de tercero interesado, entre otras documentales; y el segundo envía un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un recurso de apelación (ff.05-10), promovido por el C. Carlos Ernesto Zatarain González, por su propio derecho, mediante el cual impugna: “*los autos de fecha once de abril de dos mil veintiuno y quince de abril de dos mil veintiuno, (IEE/PSVG-10/2021), de los que tuve conocimiento el día 17 de abril, a las 21 horas con 01 minuto*”; señalando como autoridad responsable al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto de referencia; medio de impugnación que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **admite** en la forma y vía propuesta.

Con base a lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- a) **Documental:** Copia simple de credencial para votar a nombre de Zatarain González Carlos Ernesto, expedida por el Instituto Nacional Electoral (f.11)
- b) **Documental privada:** Consistente en captura de pantalla y copia simple de escrito de fecha 17 de noviembre de 2020, firmado por la C. Dora Ruth Atwell Estrada (ff.23-24)
- c) **Documental:** Consistente en convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatas y candidatos del Partido Encuentro Solidario a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, en el proceso electoral local 2020-2021(ff.12-22)
- d) **Presuncional, legal y humana:** En todo lo que favorezca al recurrente.
- e) **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones que obran en el presente asunto y que favorezcan sus intereses.



Por otra parte, téngase como tercera interesada a la C. Dora Ruth Atwell Estrada, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (ff.44-47); haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; ahora bien, en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, tal y como lo establece el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena **requerir** por estrados a la C. Dora Ruth Atwell Estrada, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, señale

domicilio en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, **apercibiéndola** que de no ser así, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados.

En cuanto a las documentales que señala viene exhibiendo en su escrito de tercera interesada, referentes a: "(1) *Solicitud de registro de candidatos formato 1*, (2) *Manifestación de selección de conformidad de estatutos formato 2*, (3) *Aceptación de candidatura formato 3.1*, (4) *Bajo protesta de decir verdad formato 7*, (5) *Tres de tres contra la violencia de genero ayuntamiento formato 10.2*, (6) *Acta de nacimiento origina*, (7) *Formato 9 responsables de finanzas, presidencia municipal, alcaldía formato encuentro solidario*, (8) *Carta intensión a la postulación a la presidencia municipal de Guaymas, Sonora*, (9) *Copia de la credencial de elector vigente*, (10) *Carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Guaymas*"; dígasele que **no ha lugar** a admitir de conformidad dichas documentales, toda vez que las mismas fueron ofrecidas más no aportadas, no señala que deban de requerirse, ni está justificada que fueron solicitadas oportunamente a ningún órgano o autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

No obstante lo anterior, se le tienen por admitidos los medios de prueba aportados adjuntos a su escrito, agregados para los efectos legales correspondientes, consistentes en:

1.- Documental: consistente en siete capturas de pantalla (ff.48-54)

2.- Documental: tres copias de conversaciones de whatsapp (ff.55-57).

Por otra parte, continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-1328/2021 (ff.02-03), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, incluyendo copia certificada de los autos de trámite de fechas once y quince de abril del año dos mil veinte, emitidos dentro del expediente IEE/PSVG-10/2021, del índice del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acto impugnado, (ff.84-109) lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio número IEE/DEAJ-0305/2021 (ff.40-42), se tiene al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RA-SP-53/2021, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por el C. Rogelio Baldenebro Arredondo, mediante el cual impugna los "*Autos de fecha once de abril de dos mil veintiuno y quince de abril de dos mil veintiuno (IEE/PSVG-10/2021)*"; en atención a que el presente expediente impugna el mismo acuerdo emitido por la misma responsable, **y al hecho de que el expediente RA-SP-53/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación de este expediente**, al referido RA-SP-53/2021, **en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral**; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la



Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, se **turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática, constante de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha cinco de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-TP-54/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a trece de mayo de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.



